

AUTO No. 04119

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER116000 del 01 de julio de 2015, el señor **LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA**, en calidad de apoderado de la **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, con Nit. 890.901.110-8, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 142 No. 12 B-51, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “MADEIRO”.

Que así mismo, fue presentado formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por el señor **FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, quien ostenta la calidad de Representante Legal Suplente del Presidente de la sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, con Nit. 890.901.110-8.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de tratamientos silviculturales
2. Formato de solicitud
3. Fichas Técnicas de Registro No. 2
4. Fichas Técnicas de Registro No. 1

AUTO No. 04119

5. Original y copia de recibo de pago No. 515941 del 01 de julio de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), por concepto de evaluación y original y copia de recibo de pago No. 515940 del 01 de julio de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, con código S 09-915, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004), por concepto de seguimiento.
6. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
7. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 12-4-0647 del 24 de septiembre de 2012.
8. Copia de la Resolución No. RES 14-3-1041 del 06 de octubre de 2014 *“Por la cual se concede prorroga por una sola vez al termino de vigencia de la Licencia de Construcción NO. LC 12-4-0674 del 24 de septiembre de 2012 para Obra Nueva y demolición Total expedida por la Curadora Urbana 4, Arq Patricia Rentería Salazar, para el predio ubicado en la CL 142 12 B 51 interiores del 1 al 18 (actual), Urbanización Cedritos de la Localidad de Usaquén.”*
9. Poder otorgado por el Representante Legal Suplente de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.S. el señor FERNANDO ORTIZ QUIROZ al señor LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA.
10. Autorización otorgada por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL en calidad de Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.
11. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-450762.
12. Copia de Certificado Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N00450762.
13. Copia de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público con numero de aprobación 017 del 04 de junio de 2015.
14. Copia del Formato Anexo Único de Licencias de Intervención y Ocupación del espacio Público.
15. Copia de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.
16. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
17. Copia del Certificado de Representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
18. Copia del Certificado de Representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A

AUTO No. 04119

20. Planos
21. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 23 de julio de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría

AUTO No. 04119

Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: h) **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.-** (...) *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 04119

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que expuesto lo anterior, y revisados los documentos aportados con el radicado de solicitud inicial, se indica que la sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.S**, cumple con el lleno de los requisitos solicitados para continuar con el presente trámite ambiental.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano diligenciada por el Representante Legal Suplente del Presidente de la sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.S**, el señor FERNANDO ORTIZ QUIROZ, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, del acta de visita obrante en el expediente, realizada por la Ingeniera MARIA CLAUDIA GONZALEZ PENAGOS, se infiere que el predio objeto el presente trámite ambiental, no posee espacio suficiente para compensación por siembra, razón por la cual, la misma se liquidará en pesos.

Que así mismo, siendo que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa sobre especímenes ubicados en espacio público, obrando para tal fin Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, la cual se encuentra otorgada al señor **FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, en calidad de Suplente del Representante Legal de la sociedad Constructora Concreto S.A., esta Secretaria lo tendrá como único con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra, de la Carrera 142 No. 12 B-51, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que finalmente, es preciso indicar que a folio 25 del expediente, obra poder otorgado por el señor **FERNANDO ORTIZ QUIROZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, al señor **LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.163.407, para que en su nombre y representación, adelante ante esta Autoridad Ambiental la Licencia de tala de árboles. Que no obstante, revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia- Rama Judicial, el mismo no se encuentra como abogado inscrito. Razón por la cual, esta Secretaria Distrital, lo tendrá como autorizado única y exclusivamente para efectos de notificación de los actos administrativos que en el presente trámite se expidan.

AUTO No. 04119

Que lo anteriormente expuesto, con base en la siguiente normativa: **artículo 35 del Decreto 196 de 1971**, el cual establece: “(...) *Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.*” Resaltado fuera del texto original.

Que en igual sentido el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental; una vez agotados los trámites de notificación, comunicación y publicación del contenido de la presente decisión ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, con Nit. 890.901.110-8, representada legalmente por el señor **FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.067, en calidad de Suplente del Representante Legal de a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 142 No. 12B-51, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “MADEIRO”

ARTICULO SEGUNDO.- Se informa a la sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, con Nit. 890.901.110-8 a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público (alrededores) y/o al interior del predio ubicado en la Carrera 142 No. 12B-51, barrio Cedritos, localidad de Usaquén del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley

AUTO No. 04119

1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, con Nit. 890901110-8, por intermedio de su representante legal Suplente señor **FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.293.067, en la Carrera 43 A 18 Sur 135 piso 4 de la ciudad de Medellín (Antioquia) de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Carrera 6 No. 115-65 Hacienda Santa Bárbara, Zona F, oficina 308/408 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud (y folio 25). La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN LUIS ARISTIZABAL VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.774.008 en calidad de Presidente de la sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 43 A 18 Sur 135 piso 4 de la ciudad de Medellín (Antioquia) de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Carrera 6 No. 115-65 Hacienda Santa Bárbara, Zona F, oficina 308/408 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS FELIPE RESTREPO GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.163.407, en la Carrera 6 No. 115 Hacienda Santa Bárbara, Zona F, oficina 408 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud.

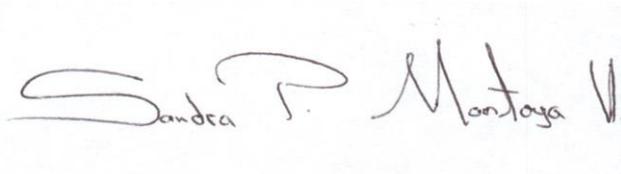
ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04119

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2015



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-5786)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 11/08/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 20/10/2015

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C: 51889287 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 20/10/2015